

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: 1º de julio de 2020. Se deja constancia que en consideración a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura por medio de Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, **a partir de la fecha se levanta la suspensión de términos judiciales dentro del presente asunto que había sido ordenada desde el 16 de marzo de 2020** mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Firma manuscrita de Nathalia Benaides Jurado.

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001-3103-019-2020-00009-00

SANTIAGO DE CALI, NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

El apoderado judicial de la parte actora allego escrito el 02 de julio a través de correo electrónico con la constancia de embargo de la cuota de derecho de dominio que posee el demandado JUAN ANTONIO GUDZIOL VIDAL sobre bien inmueble identificado con M.I. 370-93650 y solicita se libre despacho comisorio para proceder al respectivo secuestro (Fl. 13 a 19 C. 2).

Se glosará al expediente el escrito allegado y se procederá a librar el respectivo despacho comisorio comisionando al Alcalde Municipal de Santiago de Cali de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 del C.G.P., para la práctica de la diligencia, el cual será remitido al apoderado judicial de la parte actora a través de correo electrónico para los fines pertinentes.

De otra parte, revisado el plenario se tiene, que no obra en el mismo, constancia del diligenciamiento del oficio dirigido a las entidades bancarias comunicando la medida cautelar ordenada mediante providencia No. 98 del 29 de enero de 2020 (Fl. 2 C. 2), por lo anterior se hará requerimiento en tal sentido, toda vez que el oficio fue retirado el 19 de febrero de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente el escrito allegado por la parte actora donde consta el embargo de la cuota de derecho de dominio que posee el demandado

JUAN ANTONIO GUDZIOL VIDAL sobre bien inmueble identificado con M.I. 370-93650.

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Cali de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 del C.G.P, para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota de derecho de dominio que posee el demandado JUAN ANTONIO GUDZIOL VIDAL sobre el bien inmueble ubicado Carrera 40 No. 1- 45 y 1- 55 B / El Lido Calle 1- B de la actual nomenclatura de Cali. Líbrese el despacho comisorio y los insertos del caso. De ser necesario el comisionado solicitará el apoyo de la fuerza pública.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al despacho la constancia de diligenciamiento del oficio dirigido a entidades bancarias ordenado mediante Auto No. 98 del 29 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

40 SECRETARIA

En Estado _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

10 JUL- 2020

Fecha: _____



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria